BOLETÍN N° 17.247-13-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS NUYADO, DOÑA EMILIA, Y SERRANO, DOÑA DANIELA, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES BARRERA, DON BORIS; CUELLO, DON LUIS, Y SANTANA, DON JUAN, Y DE LA EX DIPUTADA SEÑORA GONZÁLEZ, DOÑA MARTA, Y DE LOS EX DIPUTADOS SEÑORES GIORDANO, DON ANDRÉS; MELO, DON DANIEL, Y SOTO, DON LEONARDO, QUE INTERPRETA EL ARTÍCULO 10 DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO Y EL ARTÍCULO 2° DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES, EN EL SENTIDO DE QUE EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA ES APLICABLE A LOS EMPLEOS A CONTRATA QUE INDICA.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las Diputadas señoras **Nuyado**, doña Emilia, y **Serrano**, doña Daniela, y de los Diputados señores **Barrera**, don Boris; **Cuello**, don Luis, y **Santana,** don Juan, y de la ex Diputada señora **González**, doña Marta, y de los ex Diputados señores **Giordano**, don Andrés, **Melo**, don Daniel, y **Soto,** don Leonardo, contenido en el Boletín **N° 17.247-13**, sin urgencia.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor **Mario Marcel Cullel**, Ministro de Hacienda; el señor **David Acuña Millahueique**, Presidente Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT); el señor **Helmuth Griott**, Vicepresidente de la ANEF; la señora **Morelia Riobó Durán**, Presidenta Nacional de la Confederación de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH); el señor **Álvaro Domínguez Montoya**, abogado y académico especialista en Derecho del Trabajo, y el señor **José Pérez Debelli**, Presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF).

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en una moción de las Diputadas señoras **Nuyado**, doña Emilia, y **Serrano**, doña Daniela, y de los Diputados señores **Barrera**, don Boris; **Cuello**, don Luis, y **Santana,** don Juan, y de la ex Diputada señora **González**, doña Marta, y de los ex Diputados señores **Giordano**, don Andrés, **Melo**, don Daniel, y **Soto,** don Leonardo, contenido en el Boletín **N° 17.247-13**, sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general, en la sesión ordinaria del día **2 de diciembre** del año 2024, por unanimidad, con ocho votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones.

Votaron a favor las diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniella; **Ossandón**, doña Ximena, y **Placencia**, doña Alejandra (en reemplazo del diputado señor Hirsch), y los diputados señores **Cuello**; **Giordano**; **Ibáñez**; **Leal y Sauerbaum.**

3.- <u>Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.</u>

A juicio de la Comisión, el artículo único del proyecto reviste el carácter de norma orgánica constitucional en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, inciso primero, de la Constitución Política de la República.

4.- <u>Diputado Informante</u>.

La Comisión designó al señor **CUELLO**, don Luis, en tal calidad.

II. <u>ANTECEDENTES</u>

Expresa la moción con la cual se inicia el proyecto en informe que la Contraloría General de la República, refiriéndose al principio de confianza legítima en materia de prórroga o renovación del personal a contrata, decidió que la discusión sobre su configuración debía resolverse en sede judicial. De esta forma, evitó emitir futuros pronunciamientos acerca del número de renovaciones necesarias para entender configurada, en favor del funcionario o funcionaria, una legítima expectativa de permanencia en el cargo. Agregan las y los autores que dicha decisión implica el riesgo de debilitar los avances alcanzados en materia de estabilidad laboral en el empleo público.

Hacen presente, a continuación, que hasta antes del Dictamen N° E561358/2024 la Contraloría mantenía un criterio diferente, entendiendo que *“dicho principio importa que la recontratación reiterada de los funcionarios públicos bajo esta modalidad torna en permanente y constante la mantención del vínculo de los mismos, lo que implica, en definitiva, que los organismos públicos incurran en una práctica administrativa que genera para estos funcionarios una legítima expectativa que induce razonablemente a confiar en la repetición de tal actuación.”, l*o que ha sido expresado en el Dictamen N° 006400N18/2018 de la propia Contraloría.

Añaden que, a mayor abundamiento, diversa jurisprudencia de la misma Contraloría ha entendido que dicho principio de confianza legítima del funcionario se entiende configurado a partir de la segunda prórroga o renovación de su respectivo contrato.

Por lo anteriormente expresado, precisan, es que el dictamen N°E561358, de fecha 6 de noviembre de 2024, de la Contraloría General de la República es ciertamente problemático, pues podría afectar la estabilidad laboral de miles de funcionarias y funcionarios públicos a lo largo del país que desarrollan sus funciones de esta manera. En este sentido, señalan, podrían correr el riesgo de quedar en una situación laboral peligrosamente desfavorable.

Del mismo modo, manifiestan, la importancia de asentar a nivel legal este criterio, en favor de las y los funcionarios públicos, radica en que, en el último tiempo, la legislación nacional en materia de contratación de personal ha ido

evolucionando hacia un enfoque más garantista, buscando proteger los derechos adquiridos por los trabajadores. En tal sentido, agregan, es que esta doctrina administrativa ha buscado abordar estas inquietudes, promoviendo un entorno de trabajo más estable y predecible en el sector público. Por lo que, adoptar a nivel legal el principio de confianza legítima, añaden, se alinea con esta tendencia, reforzando la seguridad jurídica y el respeto de las trabajadoras y los trabajadores públicos.

Asimismo, señalan que cuando los empleados se sienten seguros y valorados, su compromiso y productividad tienden a aumentar. Creen las y los autores que la confianza legítima, que en este proyecto se busca dejar asentada a nivel legal, puede mejorar la eficiencia administrativa al reducir el estrés y la incertidumbre laboral, permitiendo a los empleados enfocarse en sus tareas.

Hacen presente, por otra parte, que, a nivel legislativo, existe un precedente favorable a lo propuesto en esta iniciativa, toda vez que la Ley N° 19.648 de 1999, otorgó titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años.

No obstante, recuerdan que las atribuciones de las y los parlamentarios para legislar en este ámbito son ciertamente reducidas, por lo cual una alternativa viable se encuentra representada por la interpretación legal o auténtica de la actual legislación administrativa, específicamente el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos, camino que ellos han elegido en esta moción.

Finalmente, expresan que quienes suscriben esta iniciativa legal creen que la implementación de la confianza legítima se encuentra en plena sintonía con los valores democráticos de transparencia, equidad y justicia, asegurando que las prácticas administrativas sean consistentes con los derechos fundamentales de las empleadas y empleados públicos. Así, sostienen, la seguridad jurídica que ofrece es un principio esencial en el derecho administrativo que garantiza la previsibilidad y la estabilidad de las normas y decisiones del Estado. Concluyen señalando que, en el contexto del empleo público, la seguridad jurídica significa que los empleados pueden confiar en que sus derechos laborales y las condiciones de su empleo se mantendrán estables, salvo cambios justificados y bien fundamentados.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa tiene por objeto interpretar auténticamente el inciso primero del artículo 10° del Estatuto Administrativo y el inciso tercero del artículo 2° del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Tales normas regulan específicamente la duración y prórroga de los empleos a contrata en el sector público y en el sector municipal, a fin de establecer en nuestro ordenamiento jurídico que el principio de la confianza legítima se entenderá constituido cuando el respectivo empleo a contrata haya sido prorrogado por segundo año consecutivo, sin que lo anterior implique perjuicio alguno a la carrera funcionaria de las y los empleados públicos.

IV.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N°1 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de

la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto tiene por objeto interpretar auténticamente el inciso primero del artículo 10° del Estatuto Administrativo y el inciso tercero del artículo 2° del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales a fin de establecer en nuestro ordenamiento jurídico que el principio de la confianza legítima se entenderá constituido cuando el respectivo contrato ya se haya prorrogado por segundo año consecutivo, sin que lo anterior implique perjuicio alguno a la carrera funcionaria de las y los empleados públicos.

El proyecto de ley, que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social propone **rechazar**, está compuesto por un artículo único.

V.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

A juicio de la Comisión, el artículo único del proyecto **rechazado** reviste el carácter de norma orgánica constitucional en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, inciso primero, de la Constitución Política de la República, por incidir en materias relativas al régimen jurídico aplicable a los funcionarios públicos y municipales.

VI.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor **Mario Marcel Cullel**, Ministro de Hacienda; el señor **David Acuña Millahueique**, Presidente Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT); el señor **Helmuth Griott**, Vicepresidente de la ANEF; la señora **Morelia Riobó Durán**, Presidenta Nacional de la Confederación de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH); el señor **Álvaro Domínguez Montoya**, abogado y académico especialista en Derecho del Trabajo, y el señor **José Pérez Debelli**, Presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF).

VII.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, la presente iniciativa legal no debe ser conocida por la Comisión de Hacienda por no incidir sus disposiciones en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VIII.- DISCUSIÓN GENERAL

La Comisión inició el estudio del proyecto en su sesión de fecha **2 de diciembre de 2024**, ocasión en la cual recibió en audiencia al señor **David Acuña Millahuieque**, Presidente Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT); al señor **Helmuth Griott**, Vicepresidente de la ANEF y a la señora **Morelia Riobó Durán**, Presidenta Nacional de la Confederación de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH).

En la ocasión, el diputado señor **Soto**, don Leonardo, en su calidad de autor del proyecto, comentó que la iniciativa, respaldada por varios diputados y diputadas, pretende interpretar de manera auténtica los artículos del Estatuto Administrativo y del Estatuto para los Funcionarios Municipales relacionados con la duración y renovación de los contratos a contrata. Agregó que la moción tiene como eje central el principio de confianza legítima, según el cual un contrato que haya sido renovado por al menos dos años consecutivos otorga a los trabajadores una expectativa legítima de continuidad laboral, siempre que no existan causales de despido justificadas.

Asimismo, contextualizó la importancia del proyecto ante el cambio de criterio adoptado por la Contraloría General de la República bajo la nueva contralora, quien declaró que estas controversias deben ser resueltas por los tribunales de justicia, eliminando el pronunciamiento previo de la Contraloría sobre la confianza legítima. Este cambio, señaló, genera inestabilidad laboral y precariza las condiciones de los trabajadores, afectando su bienestar psicosocial, su capacidad de planificación familiar y su acceso a créditos o arriendos.

Asimismo, advirtió que la judicialización de estos casos incrementará significativamente los costos para la Administración Pública y prolongará la resolución de las disputas laborales, imponiendo una carga financiera y emocional a los empleados afectados. Concluyó enfatizando la necesidad de legislar para consagrar el principio de confianza legítima como norma legal, asegurando así un empleo digno y estable para los trabajadores a contrata, y evitando que decisiones administrativas o judiciales vulneren sus derechos laborales.

El señor **Griott**, Vicepresidente de la ANEF, manifestó su respaldo a la iniciativa, señalando que el uso extensivo de empleos a contrata ha generado condiciones de precariedad e incertidumbre laboral en el sector público. Asimismo, sostuvo que la eliminación del criterio de confianza legítima por parte de la Contraloría General de la República ha debilitado la protección de los funcionarios afectados, por lo que estimó necesario restablecer un marco jurídico que garantice mayor estabilidad laboral y resguarde adecuadamente los derechos de los trabajadores.

Por su parte, el señor **Acuña**, Presidente Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), destacó la necesidad de establecer mecanismos legales que otorguen protección efectiva frente a desvinculaciones arbitrarias en el empleo público. Al respecto, manifestó preocupación por la incertidumbre generada tras el cambio de criterio de la Contraloría General de la República y valoró la iniciativa como una herramienta destinada a fortalecer la estabilidad laboral de los trabajadores sujetos al régimen de contrata.

A su turno, la señora **Riobó,** doña Morelia**,** Presidenta Nacional de la Confederación de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), expresó su respaldo al proyecto, señalando que la iniciativa contribuiría a otorgar mayor certeza y estabilidad a los funcionarios municipales a contrata. Asimismo, sostuvo que la consagración legal del principio de confianza legítima permitiría enfrentar situaciones de precariedad laboral derivadas de la no renovación de contratas y fortalecer la protección de los derechos de los trabajadores del sector municipal.

Por su parte, la diputada señora **Ossandón**, doña Ximena, destacó la importancia de involucrar al Ejecutivo y a entidades como la Contraloría

General, Segpres, DIPRES y el Ministerio del Trabajo para garantizar viabilidad al proyecto y evitar expectativas irreales o riesgos de inconstitucionalidad.

El diputado señor **Cuello** (Presidente) defendió la admisibilidad de la iniciativa como ley interpretativa y mencionó reuniones con el Ministro Álvaro Elizalde para solicitar apoyo del gobierno.

El diputado señor **Leal**, del mismo modo, expresó respaldo al proyecto, proponiendo incluirlo en la ley de reajuste del sector público para agilizar su tramitación, dada la urgencia de proteger a los trabajadores antes de enero.

La diputada señora **Placencia** enfatizó la necesidad de estabilidad laboral para mejorar los servicios públicos y solicitó un análisis detallado del impacto del proyecto en servicios centralizados, descentralizados y municipales, especialmente en regiones alejadas.

El diputado señor **Ibáñez** abogó por votar en general el proyecto, argumentando que la urgencia de la situación requiere avanzar con rapidez para proteger a los funcionarios afectados.

El diputado señor **Sauerbaum** planteó la necesidad de establecer certeza jurídica sobre la duración y condiciones de las contratas, considerando el crecimiento del empleo público y los desafíos presupuestarios, e hizo un llamado al Ejecutivo a pronunciarse y patrocinar la iniciativa para resolver el problema de fondo.

El diputado señor **Giordano** enfatizó la necesidad de actuar con celeridad para reducir la incertidumbre generada por recientes cambios en las normas laborales del sector público. Llamó a avanzar en el proyecto como respuesta a las preocupaciones de los funcionarios, destacando la importancia de garantizar un trabajo decente y abordar los desafíos sin retrasos innecesarios.

Por último, el diputado señor **Cuello** (Presidente) destacó la precariedad laboral en diversos sectores del empleo público, incluyendo contrataciones tercerizadas y regímenes jurídicos diversos, como honorarios y el Código del Trabajo, subrayando la urgencia de abordar estos temas en el contexto de las negociaciones del sector público y propuso votar en general el proyecto de ley en esta sesión como señal de apoyo a los trabajadores, manteniendo abierta la posibilidad de más audiencias para enriquecer la discusión, lo cual fue aprobado por unanimidad de los diputados presentes.

-- <u>Sometido a votación en general el proyecto, fue aprobado por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.</u>

Votaron a favor las diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniella; **Ossandón**, doña Ximena, y **Placencia**, doña Alejandra (en reemplazo del diputado señor Hirsch) y los diputados señores **Cuello,** don Luis (Presidente); **Giordano**, don Andrés; **Ibáñez**, don Diego; **Leal**, don Henry y **Sauerbaum**, don Frank.

Continuando con el estudio del proyecto de ley, la Comisión recibió, en su sesión de fecha **9 de diciembre de 2024**, al señor **Mario Marcel Cullell**, Ministro de Hacienda.

El señor **Marcel** presentó un análisis exhaustivo sobre la situación del empleo público en Chile, enfatizando el crecimiento del personal del sector público, especialmente en el ámbito de la salud y educación, a través del régimen de contrata. Señaló que, aunque la legislación establece que el personal a contrata no debe exceder el 20% de la dotación de servicios públicos, en la práctica esta proporción es significativamente mayor, representando una anomalía respecto a la filosofía del Estatuto Administrativo. Este fenómeno, intensificado por la pandemia y las necesidades de atención sanitaria, ha generado incertidumbre laboral masiva, dado que la renovación anual de contratos afecta a un alto número de funcionarios.

El señor **Ministro** también explicó el impacto del concepto de "confianza legítima" introducido por Contraloría en 2016, que ha evolucionado hacia un régimen laboral de facto para quienes permanecen más de dos años en contrata. Este concepto, sin embargo, ha derivado en conflictos legales, exacerbados por diferencias entre los criterios de Contraloría y la Corte Suprema, así como la falta de una instancia especializada para resolver estas disputas.

Dado lo anterior, propuso abordar estos problemas estructurales mediante el análisis y reforma de los regímenes contractuales, alineándose con estándares internacionales que separan las funciones de auditoría de las resoluciones de conflictos laborales. Asimismo, destacó la necesidad de tribunales especializados para el sector público, como ocurre en otros países, para reducir la carga sobre la Contraloría y los tribunales laborales, y garantizar una gestión más eficiente de las disputas.

El diputado señor **Labbé** planteó preguntas al Ministro sobre la pertinencia de que un proyecto como este sea presentado por el Ejecutivo o los diputados, cuestionando si él mismo votaría su admisibilidad como parlamentario. Además, consultó si el Ministro estaría a favor de pasar a los trabajadores del Estado a planta o contrata en caso de tener la facultad de decidirlo, señalando discrepancias en la exposición.

Por su parte, el diputado señor **Soto** hizo presente que el proyecto fue declarado admisible por la mesa de la Cámara y defendió el principio de confianza legítima como una atribución legislativa válida. Criticó la sobredotación en la administración pública como responsabilidad de los ejecutivos pasados y valoró la disposición del Gobierno de emitir un instructivo presidencial para fundamentar los despidos de funcionarios a contrata. Subrayó la necesidad de estabilidad laboral y de resolver los problemas a través del Congreso.

La diputada señora **Ossandón** reflexionó sobre la diferencia en las causas de despido entre el sector privado y público, señalando que este proyecto no parece solucionar el problema, cuestionando al Ejecutivo sobre su apoyo, impacto presupuestario y utilidad real. Criticó la falta de información sobre mesas de trabajo previas y la dificultad de la votación inicial del proyecto en esta instancia.

El diputado señor **Undurraga** consultó si el Gobierno cree en el principio de confianza legítima, argumentando que esta definición es crucial para avanzar en una solución. Reconoció razones válidas tanto para un plazo de dos años como para cinco años en la configuración de confianza legítima y sugirió que la falta de convicción del Ejecutivo en este principio es lo que dificulta avanzar con celeridad en acuerdos.

El diputado señor **Ulloa** coincidió con la importancia de definir plazos para establecer la confianza legítima, observando que Contraloría y la Corte Suprema ofrecen criterios distintos. Intuyó que el Ejecutivo se inclina por un plazo de cinco años, destacando la necesidad de coherencia entre las acciones del Ejecutivo y los acuerdos con la mesa del sector público.

El diputado señor **Giordano** preguntó si el proyecto genera un gasto no contemplado destacando que otorga certeza al empleo público y subrayó la importancia de definir entre dos o cinco años para la confianza legítima, comparándolo con el contrato indefinido en el sector privado.

Para continuar con el estudio del proyecto de ley la Comisión recibió en su sesión de fecha **11 de marzo de 2025** al señor **Mario Marcel Cullell**, Ministro de Hacienda; el señor **Alvaro Domínguez Montoya**, Abogado, Académico especialista en Derecho del Trabajo y don **José Pérez Debelli,** presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF).

El señor **Marcel** comenzó su intervención explicando que su propósito era responder las preguntas planteadas en sesión de fecha 9 de diciembre del año 2024. Al respecto, identificó cinco temas principales abordados por los diputados: la admisibilidad de la moción en cuestión, la aplicación del principio de confianza legítima en el empleo público, las circulares sobre la renovación de contratos para 2024-2025 y el impacto en el gasto público. Respecto a la admisibilidad, señaló que esta es determinada por la institucionalidad de la Cámara de Diputados, aunque destacó que el artículo 65 de la Constitución establece que la creación o supresión de empleos rentados es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Sobre el gasto, explicó que, aunque la renovación automática de contratas no implica un desembolso inmediato, genera una mayor rigidez en el presupuesto, lo que podría derivar en un incremento indirecto del gasto en personal.

En relación con el traspaso de trabajadores a la planta o a contrata, el señor Ministro mencionó que, según un dictamen de la Contraloría de 2022, los trabajadores a honorarios que cumplen funciones permanentes deben ser integrados a la dotación del Estado mediante planta o contrata. Este proceso se ha implementado progresivamente y concluirá en 2025, lo que ha generado un aumento en las cifras de empleo público, aunque, en muchos casos, se trata de regularización de personal ya contratado. Sobre la confianza legítima, explicó que su aplicación estricta crearía un nuevo régimen laboral en el sector público, dado que permitiría estabilidad después de dos renovaciones sin necesidad de concurso, lo que contravendría el actual Estatuto Administrativo. Agregó que el sistema público no cuenta con mecanismos expeditos para modificar las plantas de personal ni generar la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios en los servicios públicos.

Finalmente, el señor **Marcel** abordó si el Gobierno estaba dispuesto a avanzar en una solución alternativa. Indicó que existen dos iniciativas en preparación: una sobre la resolución de conflictos laborales individuales en el sector público, en el marco del dictamen de la Contraloría y los tribunales; y otra relacionada con el régimen estatutario de los funcionarios públicos. En este sentido, recordó que, como parte del acuerdo de la ley de reajuste del sector público, se comprometió la creación de una jurisdicción especializada para resolver conflictos laborales, lo que permitiría mayor certeza en la materia. En conclusión, destacó la

importancia de abordar el tema de la estabilidad laboral con una perspectiva integral, más allá de la moción en discusión.

Los diputados expusieron distintas posturas sobre el proyecto de ley. El diputado señor **Labbé** sostuvo que el Gobierno no patrocina la iniciativa y que, en su opinión, esta es inconstitucional, pues modifica el estatuto administrativo mediante un artículo único sin una reforma integral, por lo que instó a retirarla y confiar en que el Ejecutivo presentará una propuesta más robusta. El diputado señor **Undurraga** reconoció el problema de la gran cantidad de trabajadores a contrata y sugirió que el Gobierno use este proyecto como base para introducir indicaciones y avanzar en una solución más estructural. La diputada señora **Ossandón** propuso homologar el criterio del mundo privado, donde el despido deba ser justificado tras un período de tiempo, para dar mayor estabilidad a los trabajadores públicos. El diputado señor **Giordano** enfatizó la necesidad de garantizar la estabilidad laboral en línea con convenios de la OIT y preguntó al Ministro sobre la proporción de trabajadores a contrata en el Estado y el impacto de esta precariedad en la planificación de servicios públicos esenciales como salud y educación.

De igual modo, el diputado señor **Cuello** destacó la importancia de conocer cifras del Estado descentralizado y abogó por una solución que reduzca la incertidumbre ante cambios de gobierno. El diputado señor **González** advirtió sobre la viabilidad política y constitucional del proyecto, sugiriendo esperar una propuesta del Ejecutivo. El diputado señor **Sauerbaum** enfatizó la necesidad de una modernización profunda del Estado, considerando el alto costo de la burocracia y cuestionando la eficiencia del sector público. El diputado señor **Santana** respaldó la necesidad de estabilidad laboral, criticando que la continuidad de los trabajadores dependa de decisiones arbitrarias de la administración de turno, y valoró el proyecto por generar un debate necesario sobre los derechos de los empleados públicos.

El señor **Marcel** destacó que el empleo público no puede analizarse solo desde normas laborales generales, sino que debe considerar la profesionalización y estabilidad de los funcionarios. Explicó que en muchos países el servicio civil aplica a quienes ejercen potestades públicas, mientras que otros empleados tienen regímenes distintos. En Chile, el Estatuto Administrativo instaurado en la dictadura unificó a todos los funcionarios bajo un mismo régimen, generando tensiones entre flexibilidad y estabilidad. Mencionó que actualmente hay casi tres veces más funcionarios a contrata que de planta, lo que genera incertidumbre, especialmente porque sus contratos terminan cada 31 de diciembre sin indemnización. Destacó la necesidad de un nuevo diseño que no caiga en la flexibilidad total ni en la inamovilidad absoluta, considerando aspectos como acceso, carrera funcionaria y estabilidad. Respecto a la moción en discusión, señaló que algunos puntos pueden incorporarse en una propuesta más robusta, complementada con una jurisdicción especializada en conflictos laborales del sector público. Finalmente, enfatizó que el Gobierno no enviará proyectos testimoniales en los últimos meses de su administración, por lo que cualquier iniciativa debe presentarse antes de julio para tener posibilidades de ser aprobada.

El señor **José Pérez Debelli**, Presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), destacó la importancia de avanzar en mecanismos que otorguen mayor estabilidad a los funcionarios públicos sujetos a contrata y manifestó preocupación por los efectos que la incertidumbre laboral produce tanto en los trabajadores como en el funcionamiento de los servicios públicos. Asimismo, valoró la discusión legislativa sobre la materia y reafirmó la

necesidad de impulsar reformas que fortalezcan la carrera funcionaria y la protección de los derechos laborales en el sector público.

Finalmente, el señor **Álvaro Domínguez Montoya**, abogado y académico especialista en Derecho del Trabajo, efectuó un análisis jurídico de la iniciativa, abordando la evolución jurisprudencial y administrativa del principio de confianza legítima en el empleo público. En ese contexto, sostuvo que el proyecto busca otorgar certeza jurídica respecto de la aplicación de dicho principio, armonizando los criterios desarrollados por la Contraloría General de la República y los tribunales de justicia, mediante el establecimiento de una regla legal que permita determinar cuándo se configura una expectativa legítima de continuidad en el empleo a contrata.

IX. DISCUSION PARTICULAR

Durante la sesión de fecha **21 de abril del año 2026**, el diputado señor **Meza** (Presidente), previo a iniciar la discusión particular del proyecto, propuso dar lectura a una minuta explicativa sobre la tramitación previa de la iniciativa, atendido que varios integrantes de la Comisión no habían participado en la discusión general de la misma. En ese contexto, se precisó que iniciar la discusión particular no implica proceder inmediatamente a la votación del articulado, sino abrir una etapa de análisis que permita el intercambio de opiniones y la presentación de indicaciones.

A continuación, se dio lectura a una minuta en la que se señaló que el proyecto busca reconocer el principio de confianza legítima en los empleos a contrata, en un contexto de cambio de criterio de la Contraloría General de la República respecto de esta materia. Asimismo, se recordó que la iniciativa fue aprobada en general por unanimidad en la sesión de fecha 2 de diciembre de 2024, luego de haberse escuchado a organizaciones de trabajadores del sector público, y que posteriormente la Comisión recibió al entonces Ministro de Hacienda y a expertos, quienes expusieron sobre sus eventuales efectos fiscales, su incidencia en el régimen estatutario vigente y la conveniencia de abordar el problema mediante una reforma integral del empleo público.

El diputado señor **Cuello**, coautor del proyecto, destacó que existe consenso respecto de la necesidad de otorgar mayor estabilidad a los funcionarios a contrata y señaló que la iniciativa surge a raíz del cambio de criterio de la Contraloría, lo que generó incertidumbre laboral. Indicó que las observaciones formuladas por el Ejecutivo estaban condicionadas a una reforma estructural del empleo público que no se materializó, por lo que estimó necesario avanzar en la discusión del articulado, acordar una fecha para su votación y despachar el proyecto en la próxima sesión.

Por su parte, el Coordinador Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor **Esteban Ávila**, explicó que el proyecto, al disponer que los funcionarios a contrata con dos renovaciones consecutivas adquieren una expectativa legítima de continuidad, podría generar una estabilidad laboral de facto, rigidizar la administración de personal y producir efectos fiscales, especialmente en escenarios de ajuste presupuestario o cambios de administración. En ese sentido, sostuvo que se trata de una materia propia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al involucrar el régimen de personal y la administración presupuestaria.

Durante el debate, los diputados señores **Ugarte**, **Olavarría** y la diputada señora **Hube** manifestaron reparos respecto de los eventuales efectos fiscales, la constitucionalidad de la iniciativa y la posibilidad de generar una situación asimilable a la inamovilidad funcionaria. En particular, se planteó la conveniencia de solicitar mayores antecedentes técnicos al Ministerio de Hacienda y de contar con la opinión de especialistas en derecho constitucional y administrativo.

Por su parte, las diputadas señoras **Ossandón** y **Yeomans** señalaron que el proyecto no impide la desvinculación de funcionarios, sino que exige que esta sea debidamente fundada, destacando que su finalidad es otorgar mayor certeza jurídica y evitar la judicialización excesiva. En la misma línea, el diputado señor **Pinilla** sostuvo que el principio de confianza legítima ya se encuentra reconocido por la Contraloría y los tribunales, por lo que corresponde al legislador definir si se quiere otorgar una regulación expresa y mayor certeza normativa.

El diputado señor **Meza** (Presidente), abordó la discusión sobre admisibilidad, señalando que dicha etapa ya se encontraba superada, sin perjuicio de que las objeciones de constitucionalidad pueden plantearse en etapas posteriores del proceso legislativo. Asimismo, sostuvo que el proyecto intenta introducir cambios sustantivos mediante una ley interpretativa, cuestión que podría presentar reparos constitucionales.

Finalmente, en su sesión de fecha **2 de junio de 2026**, la Comisión dio inicio a la discusión particular del proyecto de ley en informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

*"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declárese, interpretando auténticamente el inciso primero del artículo 10 del DFL N° 29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el siguiente sentido:*

Todos aquellos empleos a contrata que hayan sido prorrogados por segundo año consecutivo cuentan con la confianza legítima en el respectivo organismo de la Administración del Estado o Municipalidad en que cumplan sus funciones, según corresponda, para seguir desempeñando sus labores.

Declárese, además, que la confianza legítima importa que, si de manera constante y reiterada un organismo de la Administración del Estado o una Municipalidad ha requerido los servicios personales de un funcionario a través de designaciones a contrata, aquello presumirá legalmente en favor de este que, salvo que medie una razón plausible suficientemente acreditada del respectivo organismo de la administración del Estado o Municipalidad, según corresponda, expresada en un acto administrativo, la última designación a contrata que el funcionario sirvió podrá ser renovada por una nueva contrata anual, con el mismo grado y estamento de asimilación. Así, también se presumirá legalmente en favor de éste que la cesación en el cargo sólo procederá en virtud de la sanción de destitución tramitada conforme a las normas disciplinarias correspondientes o por una calificación anual que así lo permita.

Con todo, la interpretación auténtica señalada en los incisos anteriores, en ningún caso tiene por objeto alterar la carrera funcionaria regulada en el

título II de dicho cuerpo legal.

- La diputada señora **Yeomans** y el diputado señor **Cuello** presentaron indicación para reemplazar el artículo único del proyecto de ley por el siguiente:

"*Artículo único.- Declárase interpretada la frase "por el solo ministerio de la ley", contenida en el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en el artículo 2 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:*

1- El cese de funciones de los empleos a contrata por el solo ministerio de la ley requiere, conforme a la definición legal de dicha modalidad, que se trate de un vínculo de carácter transitorio. Este carácter se configurará mientras no exista una actuación constante y reiterada del organismo de la Administración del Estado o de la Municipalidad respectiva, consistente en requerir los servicios personales de un funcionario mediante sucesivas designaciones a contrata, circunstancia que se verificará, entre otros casos, cuando el empleo a contrata haya sido prorrogado por segundo año consecutivo.

2- Que, en consecuencia, no resultará aplicable el cese de funciones por el solo ministerio de la ley cuando, producto de la actuación de la Administración, no se verifiquen los presupuestos de transitoriedad propios de esta modalidad de empleo. En tal caso, la conducta reiterada de renovación configurará una prórroga del vínculo en los mismos términos de la contrata vigente, salvo que medie un acto administrativo expreso y fundado que disponga la no renovación o el término de la contrata, el cual deberá contener la exposición clara de los fundamentos de hecho y de derecho que lo justifican y sustentarse en criterios objetivos y debidamente acreditados.".

El diputado señor **Cuello** hizo presente que la indicación tiene por objeto interpretar auténticamente las normas de los estatutos administrativo y municipal relativas a los empleos a contrata, con el fin de reconocer un grado mínimo de estabilidad para los funcionarios públicos. En tal sentido, señaló que la iniciativa busca resguardar la continuidad de quienes prestan servicios permanentes al Estado, evitando que cambios de gobierno, autoridades regionales o municipales generen desvinculaciones incompatibles con la naturaleza de las funciones desempeñadas.

Por su parte, la diputada señora **Yeomans** explicó que la indicación tiene carácter interpretativo y procura precisar el alcance de la expresión "por el solo ministerio de la ley", estableciendo criterios para determinar cuándo un empleo a contrata mantiene efectivamente un carácter transitorio y cuándo la reiteración de renovaciones sucesivas configura una situación de mayor estabilidad. Agregó que la propuesta busca otorgar mayores garantías laborales a funcionarios que desempeñan funciones permanentes para el Estado, manifestando disposición a revisar el plazo considerado en la indicación para alcanzar un acuerdo en la materia.

La diputada señora **Ossandón** planteó dudas respecto de la naturaleza interpretativa de la indicación, estimando que parte de su contenido tendría efectos modificatorios más que meramente interpretativos.

En la misma línea, la diputada señora **Hube** sostuvo que la propuesta altera el régimen vigente de los empleos a contrata y excede el ámbito propio de una ley interpretativa, por lo que estimó que, de existir consenso sobre la necesidad de introducir cambios, correspondía abordar una reforma integral del

Estatuto Administrativo. Asimismo, señaló que el principio de confianza legítima fue concebido originalmente para proteger a los particulares en su relación con el Estado y no para regular la permanencia de funcionarios públicos en sus cargos.

Por su parte, el diputado señor **Olavarría** manifestó que la indicación modifica sustancialmente el régimen de los empleos a contrata, cuya característica esencial es su transitoriedad, y advirtió que la consolidación progresiva de dichos cargos podría generar dificultades para el funcionamiento futuro del sistema. Asimismo, recordó la evolución de la jurisprudencia administrativa y judicial sobre la materia, señalando que los criterios relativos a la confianza legítima han experimentado modificaciones en el tiempo. En consecuencia, estimó que cualquier cambio de esta naturaleza debiera abordarse mediante una reforma más amplia al Estatuto Administrativo.

La diputada señora **Yeomans** reiteró el carácter interpretativo de la propuesta y sostuvo que su objeto es resolver la controversia existente respecto de la aplicación del principio de confianza legítima, manifestando disposición a perfeccionar su redacción para facilitar acuerdos.

Por su parte, la diputada señora **Ossandón** compartió la necesidad de otorgar mayores certezas a los funcionarios a contrata, pero expresó dudas sobre la admisibilidad y alcance de la iniciativa, estimando que una modificación de esta naturaleza debiera analizarse conjuntamente con el Ejecutivo y los distintos actores involucrados. Asimismo, señaló que resulta necesario evaluar los efectos de los actuales criterios jurisprudenciales y administrativos antes de introducir cambios al régimen vigente.

El diputado señor **Cuello** sostuvo que la iniciativa fue tramitada regularmente y recordó que fue aprobada por unanimidad en general en la Comisión. Junto con reiterar la conveniencia de una reforma más amplia al empleo público, estimó necesario avanzar en soluciones concretas para enfrentar la situación de incertidumbre que afecta a los funcionarios a contrata, manifestando disposición a perfeccionar la propuesta para facilitar acuerdos.

A su turno, el diputado señor **Pinilla** defendió la utilización de una ley interpretativa como técnica legislativa adecuada para abordar la materia y señaló que el proyecto busca otorgar mayor certeza jurídica a los funcionarios a contrata frente a criterios administrativos y judiciales divergentes. Asimismo, estimó que la propuesta constituye un avance en la protección de expectativas legítimas de estabilidad laboral, sin perjuicio de la necesidad de discutir reformas más amplias al empleo público.

El diputado señor **Schubert** manifestó que la discusión evidencia la necesidad de una reforma integral al Estatuto Administrativo, orientada a fortalecer la eficiencia de la función pública y otorgar certezas a los funcionarios. No obstante, sostuvo que la iniciativa excede el ámbito propio de una ley interpretativa, por cuanto incorpora conceptos no contenidos en las normas objeto de interpretación y altera la naturaleza transitoria de los empleos a contrata. Asimismo, cuestionó la oportunidad de la propuesta y estimó que una modificación de esta naturaleza requiere la participación del Ejecutivo.

Por su parte, el diputado señor **Ugarte**, a partir de su experiencia como funcionario público, expresó que la iniciativa modifica sustancialmente el régimen de los empleos a contrata al alterar su carácter temporal. Si bien reconoció la necesidad de revisar el empleo público y diferenciar con mayor claridad las funciones permanentes del Estado de aquellas vinculadas a los gobiernos de turno, estimó que la propuesta no constituye el mecanismo adecuado para abordar dicha discusión y manifestó su desacuerdo con su aprobación.

A continuación, el diputado señor **Cuello** reiteró la disposición de los autores a perfeccionar la propuesta, incluyendo ajustes al plazo considerado para configurar la situación regulada por el proyecto, con el objeto de facilitar la construcción de acuerdos.

Finalmente, el diputado señor **Schubert** formuló observaciones respecto de la redacción de la indicación, estimando necesario precisar el alcance de la expresión utilizada para determinar el número de renovaciones exigidas.

Por su parte, el diputado señor **Meza** (Presidente) manifestó que, a su juicio, la iniciativa presenta problemas de constitucionalidad, por cuanto, bajo la forma de una ley interpretativa, introduciría modificaciones sustantivas al régimen de los empleos a contrata, incidiendo en materias que corresponderían a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, tales como la organización de la Administración del Estado, el régimen de empleo público y eventuales efectos financieros asociados. En consecuencia, señaló que, de prosperar su tramitación, efectuaría las reservas de constitucionalidad que estimara procedentes.

Asimismo, calificó este proyecto con carácter de ley orgánica constitucional, por incidir directamente en el régimen estatutario aplicable a los funcionarios públicos y municipales, materia que forma parte de la regulación de la carrera funcionaria y de los principios básicos que rigen el empleo público.

En efecto, señaló que la iniciativa interpreta los artículos 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y 2 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, estableciendo las condiciones bajo las cuales procede el término de los empleos a contrata y los requisitos para su no renovación. De este modo, modifica el estatuto jurídico de una categoría de funcionarios públicos, determinando los efectos de las renovaciones sucesivas de las contratas y exigiendo la dictación de actos administrativos fundados para poner término a dichos vínculos.

Tales materias, agregó, se vinculan con la carrera funcionaria y con las bases del régimen de empleo en la Administración del Estado, aspectos que el artículo 38 de la Constitución Política entrega a una ley orgánica constitucional. Asimismo, respecto de los funcionarios municipales, la regulación incide en el estatuto del personal de las municipalidades, elemento integrante de la organización y funcionamiento de dichas corporaciones, materia reservada igualmente a una ley orgánica constitucional conforme a los artículos 118 y siguientes de la Carta Fundamental.

En consecuencia, por regular aspectos esenciales del estatuto funcionario de los órganos de la Administración del Estado y de las municipalidades, la iniciativa debe ser conocida y aprobada con el quórum propio de las leyes orgánicas constitucionales.

Antes de procederse a la votación, la diputada señora **Yeomans** retiró la indicación presentada conjuntamente con el diputado señor Cuello y, en su reemplazo, presentó una nueva indicación, precisando que el supuesto considerado para la aplicación de la norma correspondería a cuatro renovaciones consecutivas de la contrata y agregando referencias a la evaluación de desempeño del funcionario. Asimismo, los autores reiteraron su disposición a perfeccionar la propuesta con el objeto de alcanzar mayores consensos.

En reemplazo de la anterior, se presentó la siguiente indicación:

- De la diputada señora **Yeomans** y del diputado señor **Cuello** para reemplazar el artículo único del proyecto de ley que interpreta el inciso 1° del artículo 10 del Estatuto Administrativo y el inciso 3° del artículo 2 del Estatuto de funcionarios Municipales a fin de asentar el principio de confianza legítima, por el siguiente:

"*Artículo único.- Declárase interpretada la frase "por el solo ministerio de la ley", contenida en el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en el artículo 2 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:*

1. El cese de funciones de los empleos a contrata por el solo ministerio de la ley requiere, conforme a la definición legal de dicha modalidad, que se trate de un vínculo de carácter transitorio. Este carácter se configurará mientras no exista una actuación constante y reiterada del organismo de la Administración del Estado o de la Municipalidad respectiva, consistente en requerir los servicios personales de un funcionario mediante sucesivas designaciones a contrata, circunstancia que se verificará, entre otros casos, cuando el empleo a contrata haya sido prorrogado por cuarto año consecutivo.

2- Que, en consecuencia de lo anterior, no se entenderá aplicable el cese de funciones por el solo ministerio de la ley en caso de conductas reiteradas de renovación y se entenderá que existe una prórroga del vínculo en los mismos términos de la contrata vigente, salvo que medie un acto administrativo expreso y fundado que disponga la no renovación o el término de la contrata, el cual deberá contener la exposición clara de los fundamentos de hecho y de derecho que lo justifican y sustentarse en criterios objetivos y debidamente acreditados, entre otros, la evaluación de desempeño del funcionario respectivo.".

-- <u>Sometida a votación la indicación presentada por la diputada señora Yeomans y el diputado señor Cuello, fue rechazada por mayoría de votos, por 6 votos a favor, 7 en contra y ninguna abstención</u>.

A favor votaron las diputadas señoras **Ramírez** y **Yeomans**, y los diputados señores **Cuello**; **Pinilla**; **Ulloa** y **Venegas**. En contra votaron las diputadas señoras **Hube** y **Ossandón**, y los diputados señores **Grohs**; **Meza**; **Olavarría**; **Schubert** y **Ugarte**.

-- <u>En consecuencia, se sometió a votación el texto original del proyecto, el que igualmente resultó rechazado por mayoría de votos, por 6 votos a favor, 7 en contra y ninguna abstención</u>.

A favor votaron las diputadas señoras **Ramírez** y **Yeomans**, y los diputados señores **Cuello**; **Pinilla**; **Ulloa** y **Venegas**. En contra votaron las diputadas señoras **Hube** y **Ossandón**, y los diputados señores **Grohs**; **Meza**; **Olavarría**; **Schubert** y **Ugarte**.

X.- <u>ARTICULOS RECHAZADOS Y/O DECLARADOS INADMISIBLES</u>

El artículo único del proyecto fue rechazado en particular.

XI.- <u>INDICACIONES RECHAZADAS</u>

En esta situación se encuentra la indicación formulada por la diputada señora Yeomans y el diputado señor Cuello, cuyo texto es el siguiente:

- Para reemplazar el artículo único del proyecto de ley que interpreta el inciso 1° del artículo 10 del Estatuto Administrativo y el inciso 3° del artículo 2 del Estatuto de funcionarios Municipales a fin de asentar el principio de confianza legítima, por el siguiente:

"*Artículo único.- Declárase interpretada la frase "por el solo ministerio de la ley", contenida en el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en el artículo 2 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:*

1. El cese de funciones de los empleos a contrata por el solo ministerio de la ley requiere, conforme a la definición legal de dicha modalidad, que se trate de un vínculo de carácter transitorio. Este carácter se configurará mientras no exista una actuación constante y reiterada del organismo de la Administración del Estado o de la Municipalidad respectiva, consistente en requerir los servicios personales de un funcionario mediante sucesivas designaciones a contrata, circunstancia que se verificará, entre otros casos, cuando el empleo a contrata haya sido prorrogado por cuarto año consecutivo.

2- Que, en consecuencia de lo anterior, no se entenderá aplicable el cese de funciones por el solo ministerio de la ley en caso de conductas reiteradas de renovación y se entenderá que existe una prórroga del vínculo en los mismos términos de la contrata vigente, salvo que medie un acto administrativo expreso y fundado que disponga la no renovación o el término de la contrata, el cual deberá contener la exposición clara de los fundamentos de hecho y de derecho que lo justifican y sustentarse en criterios objetivos y debidamente acreditados, entre otros, la evaluación de desempeño del funcionario respectivo.".

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda a la Sala de la Corporación el rechazo del proyecto materia de este Informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Declárese, interpretando auténticamente el inciso primero del artículo 10 del DFL N° 29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el siguiente sentido:

Todos aquellos empleos a contrata que hayan sido prorrogados por segundo año consecutivo cuentan con la confianza legítima en el respectivo organismo de la Administración del Estado o Municipalidad en que cumplan sus funciones, según corresponda, para seguir desempeñando sus labores.

Declárese, además, que la confianza legítima importa que, si de manera constante y reiterada un organismo de la Administración del Estado o una Municipalidad ha requerido los servicios personales de un funcionario a través de designaciones a contrata, aquello presumirá legalmente en favor de este que, salvo que medie una razón plausible suficientemente acreditada del respectivo organismo de la administración del Estado o Municipalidad, según corresponda, expresada en un acto administrativo, la última designación a contrata que el funcionario sirvió podrá ser renovada por una nueva contrata anual, con el mismo grado y estamento de asimilación. Así, también se presumirá legalmente en favor de éste que la cesación en el cargo sólo procederá en virtud de la sanción de destitución tramitada conforme a las normas disciplinarias correspondientes o por una calificación anual que así lo permita.

Con todo, la interpretación auténtica señalada en los incisos anteriores, en ningún caso tiene por objeto alterar la carrera funcionaria regulada en el título II de dicho cuerpo legal.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON LUIS CUELLO PEÑA y LILLO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de junio de 2026.

Acordado en sesiones de fechas 2 y 9 de diciembre de 2024, 11 de marzo de 2025, 21 de abril y 2 de junio de 2026, con asistencia de las diputadas señoras **Hube**, doña Constanza; **Ossandón**, doña Ximena; **Ramírez**, doña Tamara, y **Yeomans**, doña Gael, y de los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Grohs**, don Erich; **Meza**, don José Carlos (Presidente); **Olavarría**, don Mario; **Pinilla**, don Patricio; **Schubert**, don Stephan; **Ugarte**, don Fernando; **Ulloa,** don Héctor, y **Venegas**, don Nelson.

Participaron, asimismo, en el estudio de esta iniciativa durante el período legislativo anterior las diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniella, y **Placencia**, doña Alejandra, y los diputados señores **Giordano**, don Andrés; **González**, don Mauro; **Ibáñez**, don Diego; **Labbé**, don Cristián; **Leal**, don Henry; **Santana**, don Juan; **Sauerbaum**, don Frank; **Soto**, don Leonardo, y **Undurraga**, don Alberto.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión